**Ref.:** **Licitacion por Concurso de Ofertas N° 01/13 ID N° 249.816 "REFACCION DE LAS UNIDADES ZONALES DEL SENACSA DE BELLA VISTA NORTE Y SAN PEDRO DE YCUAMANDYJU- AD REFERENDUM" – PAMA.-**

**Asunción, 22 de Noviembre del 2013.-**

**Dictamen AL/SUB UOC N° 147 /13.-**
**A LA JEFATURA DE LA SUB UOC – DINCAP:**

Con relación al expediente referente al Llamado de **"REFACCION DE LAS UNIDADES ZONALES DEL SENACSA DE BELLA VISTA NORTE Y SAN PEDRO DE YCUAMANDYJU- AD REFERENDUM"**, iniciado bajo la modalidad de **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS MAG N° 01/13**, en el marco del Programa de Accion MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA), de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), esta Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:-

Que, el procedimiento de la presente contratación se halla previsto en la Ley No 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas.-

Que, según Acta de Apertura de Sobres N° 68/13 de fecha 12 de Agosto del 2013, las empresas que han presentado sus ofertas en fecha y hora señalada son las siguientes: **ALDO LUIS OCARIZ CABRIZA, A.C. CONSTRUCCIONES, ING. RICARDO DE JESUS AREVALO GONZALEZ, SATACC CONSULTORA de Miguel Moreno, VIRGEN DE LAS MERCEDES EMPREDIMIENTOS de Fausto Encina y HERGAL ARQUITECTURA**. El llamado también fue publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-

Que, según Informe de Evaluación N° 74/13 de fecha 07 de Noviembre del 2013, en virtud al Artículo 30° de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas donde establece: "*Una Licitación se declarará desierta mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)....b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparta sustancialmente a ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley* ", y considerando que no se cuenta con ofertas a ser evaluadas, en los **LOTES 1 y 2**, el Comité de Evaluación recomienda declarar DESIERTO el presente llamado.-

Atento a lo precedentemente expuesto, a la documentación obrante y a las normas legales citadas en autos ésta Asesoría Legal considera procedente declarar **DESIERTO** en los términos recomendados por el Comité de Evaluación el llamado **"REFACCION DE LAS UNIDADES ZONALES DEL SENACSA DE BELLA VISTA NORTE Y SAN PEDRO DE YCUAMANDYJU- AD REFERENDUM"**, iniciado bajo la modalidad de **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS MAG N° 01/13**, en el marco del Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA), de la Dirección Nacional de Coordinación y Administracion de Proyectos (DINCAP).Mediante Resolución Ministerial. **"SALVO MEJOR PARECER" DE LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION.-**
**Es Dictamen.-**

**Abog. Gladys Escobar**
**Asesora Legal - Sub UOC DINCAP**



GE/nc